

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2554/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300547723000113**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

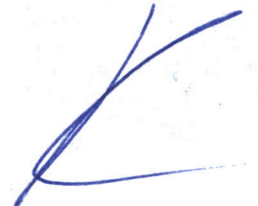
ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

- 1.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022.
- 2.- El Resultado de la Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022, así como la evidencia de que el resultado de la misma fue ingresada al Sistema de Formato Único (SFU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo establece el art. 110 y 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de coordinación fiscal en su artículo 49, fracción V.
- 3.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2023. [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio 318/UTH/2023 de la titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar 0490/OIC/230 del Contralor Interno Municipal, con anexos.



3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el trece de noviembre de dos mil veintitrés la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio 343/UTH/2023 de la titular de la Unidad de Transparencia, junto con el 0499/OIC/23N del Contralor Interno Municipal.

7. Vista a la parte recurrente. El mismo veintinueve de noviembre se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La persona solicitó el Programa Anual de Evaluación a los recursos del Ramo 33 correspondientes a dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como los resultados de la evaluación del ejercicio dos mil veintidós y la evidencia de que los resultados fueron ingresados al Sistema de Formato Único (SFU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta por medio del oficio 318/UTH/2023 de la titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar 0490/OIC/230 del Contralor Interno Municipal, como se observa enseguida:



EL AYUNTAMIENTO
HUATUSCO
2022 - 2025
Confianza, Compromiso y Desarrollo

Unidad
Administrativa: CONTRALORÍA
Oficio: 0490/OIC/230
Asunto: El que se indica
Fecha: 10/11/2023

"2023: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CUNA DEL HEROICO COLEGIO MILITAR 1823-2023"

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
HUATUSCO, VERACRUZ.
PRESENTE:

El que suscribe L.C. y M.E. Leonor López Herrera, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver; ante usted expongo lo siguiente:

Por medio del presente me es grato enviarle un cordial saludo y a la vez hacerle llegar la información solicitada mediante que la solicitud No. **300547723000113** "

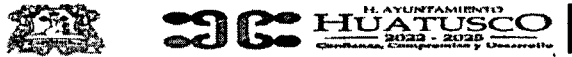
- 1.- El Programa Anual de Evaluación (PAE) del Ayuntamiento que fue aplicado en el ejercicio 2022, con respecto a los recursos ejercidos del Ramo General 33. FISM-DF y FORTAMUN-DF.
- 2.- El Resultado de la Evaluación de Desempeño del ejercicio 2022.
- 3.- 1.- El Programa Anual de Evaluación (PAE) del Ayuntamiento que se está aplicando en el ejercicio 2023, con respecto a los recursos ejercidos del Ramo General 33. FISM-DF y FORTAMUN-DF."

Sin otro asunto en particular me despido, esperando una respuesta favorable.


L.C. LEONOR LÓPEZ HERRERA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
HUATUSCO, VER.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUATUSCO, VER.
RECORRIDO
10 NOV. 2023
2022 - 2025
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Contralor anexó a su respuesta los Programas Anuales de Evaluación de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como los Resultados de la Evaluación al Ramo 033 de dos mil veintidós, como se muestra a modo de ejemplo:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER. 2022 - 2025
PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2022

FUNDAMENTO JURIDICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 382 y 383 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz así como en el Plan Municipal de Desarrollo, por lo que se emite el presente Programa Anual de Evaluación 2022.

CONSIDERANDOS

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2022 - 2025 es el documento de la Administración Pública Municipal que contiene las estrategias, programas, acciones que deben realizarse a mediano y largo plazo, así como los instrumentos de medición y evaluación necesarios para su seguimiento y actualización, y asegurar la continuidad de los programas y acciones, más allá de los periodos constitucionales por lo que representa la principal herramienta de planeación de la cual se derivan los programas presupuestarios en los que se establecen objetivos, estrategias, indicadores y metas con el fin de asegurar los resultados esperados. Que la evaluación en la gestión pública municipal implica proporcionar información acerca del desempeño de los programas presupuestarios, para identificar las diferencias entre el desempeño obtenido y el esperado, así como su aportación para resolver los problemas que aquejan a la sociedad. Con lo anterior, se obtienen las herramientas e instrumentos necesarios para la mejora continua del quehacer público, obteniendo como resultado una adecuada asignación y aplicación de los recursos, creando el valor público por parte del gobierno.

Que la medición de la evaluación del desempeño tiene dos aspectos principales:

1. El proceso de toma de decisiones, que es la evaluación que apoya a la reestructuración de problemas y a la formulación de nuevos programas o la reformulación en su caso, de aquellos que no estén cumpliendo sus objetivos.
 2. El aprendizaje organizacional, es la retroalimentación a los responsables de los programas presupuestarios con información sobre lo que se hace como se está haciendo, si se está respondiendo a los beneficiarios y qué variables externas están haciendo en el programa.
- Los principales criterios para la evaluación son:
- a) Efectividad en el logro del valor público
 - b) Eficiencia para alcanzar ese logro.
 - c) Adecuación del objetivo logrado para la solución del problema público
 - d) Equidad en la distribución de los beneficios, los costos y la satisfacción de los beneficiarios.

Resultados de la Evaluación al Ramo 033 para el ejercicio 2022

1.1 Nombre de la evaluación: Programa Anual de Evaluación 2022	
Evaluación de aplicación de recursos para obra pública correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ejercicio fiscal 2022.	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación: Julio 2022	
1.3 Fecha de término de la evaluación: Diciembre 2022	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre:	Unidad administrativa:
L.C. Leonor López Herrera.	Controladía Municipal
1.5 Objetivo general de la evaluación:	
Realizar un análisis cualitativo sobre la administración operativa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2022 y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2022, para determinar la eficacia, eficiencia y suficiencia de sus procesos y determinar si son los adecuados y oportunos para el logro de resultados, y finalmente emitir recomendaciones para la implementación de mejoras de sus procesos operativos.	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación:	
<ul style="list-style-type: none"> Identificar y analizar los obstáculos normativos u operativos que dificultan la gestión del Fondo, así como las fortalezas y buenas prácticas desarrolladas por los operadores. Definir si los procesos llevados a cabo para la gestión operativa de los Fondos contribuyen al logro de sus objetivos. Definir y describir los procesos operativos de los fondos FISM-DF 2022 Y FORTAMUN-DF 2022 identificando aquellos que son fundamentales para su aplicación, para estructurar su lógica operativa y entender el encadenamiento que conlleva al logro de resultados. Identificar los posibles problemas tanto estratégicos como de aplicación de los Fondos FISM-DF 2022 Y FORTAMUN-DF 2022, con el fin de plantear reestructuración para facilitar la participación de las partes involucradas. 	

La finalidad del Programa Anual de Evaluación es indicar cuáles son los aspectos metodológicos necesarios para realizar la evaluación correspondiente de las políticas públicas y de los programas ejecutados por las distintas áreas municipales.

Que la evaluación a los programas presupuestarios de la administración pública municipal, es una atribución del Órgano de Control Interno. Que los entes públicos sujetos a la evaluación deben aportar en tiempo y forma toda la información y evidencia documental necesaria para llevar a cabo las evaluaciones que para tales efectos es presentado el Programa Anual de Evaluación con el objeto de establecer los programas, los tipos de evaluaciones que se aplicarán y el calendario de ejecución de las mismas.

OBJETIVOS

El Programa Anual de Evaluación tiene como objetivos generales:

- a) Definir los programas de los entes públicos sujetos a evaluación de los fondos ejecutados durante el Ejercicio 2022, en el H. Ayuntamiento de Huatusco Veracruz, como parte del proceso público y transparente:
- 1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).
 - 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).
- 3.- Determinar los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios del Municipio.
 - 4.- Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones para los programas presupuestarios.
 - 5.- Verificar el avance en el logro de objetivos y metas planteados en los indicadores del desempeño de los programas presupuestarios.
 - 6.- Identificar a través de análisis de los resultados de la evaluación los elementos que fortalezcan la administración de los recursos FORTAMUN-DF y FISM-DF durante el ejercicio 2022.
 - 7.- Contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, a través de informar a través de la Página Oficial del H. Ayuntamiento, los resultados obtenidos de la evaluación realizada a los Fondos antes mencionados por el Ejercicio 2022.
 - 8.- Planeación de auditorías, efectuar auditorías al ejercicio de Recursos Municipales.
 - 9.- Revisar el ejercicio de los recursos de los Fondos Federales.
 - 10.- Emitir pliego de observaciones y recomendaciones para su seguimiento y solventación de los programas, evaluando la calidad de los servicios destinados a la ciudadanía.
 - 11.- Revisar los expedientes técnicos unitarios de Obra Pública realizadas por los diferentes Fondos Federales.
 - 12.- Supervisar físicamente las obras realizadas de Fondos Federales.
 - 13.- Remitir pliegos de observaciones derivados de revisiones, seguimiento y solventación.

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

- En el proceso de Planeación para el Programa General de Inversión de obra pública del ejercicio 2022, la Dirección de Obras Públicas y sus departamentos son eficientes para reportar y dar de alta las propuestas en los portales correspondientes, se tienen identificados los actores que se encuentran involucrados. Sin embargo, el procedimiento no se encuentra documentado, por lo tanto, las actividades, las responsabilidades, los insumos y los productos no se encuentran plenamente identificados.
- Los procesos de planeación y asignación de obra pública no se encuentran fundamentados en un documento de diagnóstico de priorización por zonas y comunidades, además, no están documentados en un Manual de Procedimientos de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.
- Para el proceso de contratación de obra pública, no existe un calendario de planeación para la realización de las licitaciones correspondientes, lo que no permite determinar el cumplimiento de metas en la asignación de contratos de obra pública.
- Dichos fondos para obra pública, cuentan con reglas de aplicación y lineamientos que conforman la normativa que se debe seguir para desarrollar la aplicación de los recursos, se toma en cuenta para generar los lineamientos de evaluación o llevar a cabo para este ejercicio fiscal.
- Respecto a la ejecución de las obras llevadas a cabo con los fondos de FISM-DF 2022 y FORTAMUN-DF 2022, se detecta que existen retrasos en la generación de la documentación de comprobación, siendo principalmente la falta de estimaciones de obra por parte de los contratistas lo que genera atrasos en el avance de aplicación de recursos financieros del municipio, así como su comprobación administrativa, para lo cual faltan estrategias por parte de la Dirección de Obras Públicas para disminuir el atraso en la conformación expediente de cada una de las obras públicas.
- No se han identificado mecanismos de participación documentados para la articulación actores de la sociedad civil o académicos para el desarrollo de proyectos en las comunidades del municipio.
- En materia de transparencia, cabe destacar que no existe una estructura digital adecuada para que las áreas que intervienen, o el público interesado conozcan el avance y el desarrollo de las metas del Programa General de Inversión.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUATUSCO, VER. 2022 - 2025

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACION 2023

FUNDAMENTO JURIDICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 382 y 383 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, así como en el Plan Municipal de Desarrollo, por lo que se emite el presente Programa Anual de Evaluación 2023.

CONSIDERANDOS

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2022 - 2025 es el documento de la Administración Pública Municipal que contiene las estrategias, programas, acciones que deben realizarse a mediano y largo plazo, así como los instrumentos de medición y evaluación necesarios para su seguimiento y actualización, y asegurar la continuidad de los programas y acciones, más allá de los periodos constitucionales por lo que representa la principal herramienta de planeación de la cual se derivan los programas presupuestarios en los que se establecen objetivos, estrategias, indicadores y metas con el fin de asegurar los resultados esperados. Que la evaluación en la gestión pública municipal implica proporcionar información acerca del desempeño de los programas presupuestarios, para identificar las diferencias entre el desempeño obtenido y el esperado, así como su aportación para resolver los problemas que aquejan a la sociedad. Con lo anterior, se obtienen las herramientas e instrumentos necesarios para la mejora continua del quehacer público, obteniendo como resultado una adecuada asignación y aplicación de los recursos, creando el valor público por parte del gobierno.

Que la medición de la evaluación del desempeño tiene dos aspectos principales:

1. El proceso de toma de decisiones, que es la evaluación que apoya a la reestructuración de problemas y a la formulación de nuevos programas o la reformulación en su caso, de aquellos que no estén cumpliendo sus objetivos.
2. El aprendizaje organizacional, es la retroalimentación a los responsables de los programas presupuestarios con información sobre lo que se hace como se está haciendo, si se está respondiendo a los beneficiarios y qué variables externas están haciendo en el programa.

Los principales criterios para la evaluación son:

- a) Efectividad en el logro del valor público
- b) Eficiencia para alcanzar ese logro.
- c) Adecuación del objetivo logrado para la solución del problema público
- d) Equidad en la distribución de los beneficios, los costos y la satisfacción de los beneficiarios.

...

La parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

- La información enviada por el Ayuntamiento de Huatusco, no corresponde a una evaluación de desempeño de los recursos federal realizada por una instancia técnica independiente al Ayuntamiento como lo establece el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, citado en la solicitud en comento

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio 343/UTH/2023 de la titular de la Unidad de Transparencia, junto con el 0499/OIC/23N del Contralor Interno Municipal, quien ratificó su respuesta primigenia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La finalidad del Programa Anual de Evaluación es indicar cuales son los aspectos metodológicos necesarios para realizar la evaluación correspondiente de las políticas públicas y de los programas ejecutados por las distintas áreas municipales.

Que la evaluación a los programas presupuestarios de la administración pública municipal, es una atribución del Órgano de Control Interno. Que los entes públicos sujetos a la evaluación deben aportar en tiempo y forma toda la información y evidencia documental necesaria para llevar a cabo las evaluaciones que para tales efectos es presentado el Programa Anual de Evaluación con el objeto de establecer los programas, los tipos de evaluaciones que se aplicarán y el calendario de ejecución de las mismas.

OBJETIVOS

El Programa Anual de Evaluación tiene como objetivos generales:

Definir los programas de los entes públicos sujetos a evaluación de los fondos ejecutados durante el Ejercicio 2023, en el H. Ayuntamiento de Huatusco Veracruz, como parte del proceso público y transparente:

- 1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUND-DF).
- 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).
- 3.- Determinar los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios del Municipio.
- 4.- Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones para los programas presupuestarios.
- 5.- Verificar el avance en el logro de objetivos y metas planteados en los indicadores del desempeño de los programas presupuestarios.
- 6.- Identificar a través de análisis de los resultados de la evaluación los elementos que fortalezcan la administración de los recursos FORTAMUND- DF y FISM- DF durante el ejercicio 2023.
- 7.- Contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, a través de informar a través de la Página Oficial del H. Ayuntamiento, los resultados obtenidos de la evaluación realizada a los Fondos antes mencionados por el Ejercicio 2023.
- 8.- Planeación de auditorías, efectuar auditorías al ejercicio de Recursos Municipales.
- 9.- Revisar el ejercicio de los recursos de los Fondos Federales.
- 10.- Emitir pliego de observaciones y recomendaciones para su seguimiento y solventación de las metas programas, evaluando la calidad de los servicios destinados a la ciudadanía.
- 11.- Revisar los expedientes técnicos unitarios de Obra Pública realizadas por los diferentes Fondos Federales.
- 12.- Supervisar físicamente las obras realizadas de Fondos Federales.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios el particular se inconformó de lo proporcionado que es referente a los resultados del Programa Anual de Evaluación de dos mil veintidós, por lo que el restante de los puntos requeridos quedará intocado, en la presunción de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Tomando en consideración anterior, si bien uno o varios puntos requeridos en la solicitud no son materia de estudio en la resolución, ello no implica que la información proporcionada esté ajustada al derecho de acceso en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia. En consecuencia, si posteriormente el recurrente considera que lo entregado es incompleto o que existe una omisión del sujeto obligado por cuanto a los puntos sobre los que no manifestó agravio en el recurso, su derecho está a salvo para que interponga una nueva solicitud de información.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es información que se genera en términos de lo dispuesto en los artículos 115 y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracciones II, IV, V, IX y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45, párrafo primero, 85, párrafo primero, fracción I, 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, párrafo cuarto, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 y 45 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En conjunto, la normatividad citada establece que es atribución de los municipios recibir participaciones federales a fin de implementar políticas públicas a través de programas presupuestarios que atiendan las necesidades de la población. El Programa Anual de Evaluación (PAE) es el instrumento que se utiliza para planear y determinar los procedimientos de revisión al desempeño y gasto de las dependencias y Ayuntamientos, en él se establece qué programas serán evaluados y el modo en el que la revisión se llevará a cabo, para ello se utiliza la metodología de Gestión de Resultados (GpR) que incluye el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). El Sistema de Evaluación contempla la generación, entrega y publicación a través de medios electrónicos de los informes del gasto, así como de la de la evaluación del desempeño de políticas y programas sociales.

Conforme al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, las aportaciones que integraron el Ramo 33 lo fueron: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Respecto de las áreas competentes para generar y/o resguardar la información requerida, los artículos 35 fracción III, 72 fracción I, 73 quater y 73 quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

III. Recibir las participaciones federales, que serán cubiertas a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

..

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar

etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

De lo anterior se concluye que el titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de una de las áreas competentes para atender la solicitud, cumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Durante el procedimiento de acceso el Contralor Municipal dio respuesta remitiendo los Programas Anuales de Evaluación de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como los Resultados de la Evaluación al Ramo 033 de dos mil veintidós. El recurrente se inconformó manifestando que la evaluación proporcionada no fue realizada por una instancia técnica especializada y ajena al Ayuntamiento como lo establece el numeral 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a saber:

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

...

Al respecto, la evaluación solicitada fue elaborada y entregada por el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, por lo que no se debe perder de vista que el artículo 73 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que la Contraloría es un

órgano autónomo, con funciones de auditoría, control y evaluación. Además, el servidor público indicó que no se cuenta con otro documento respecto de lo peticionado por el particular. Cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, el Ayuntamiento observó el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual establece que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentra en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme a los intereses particulares del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

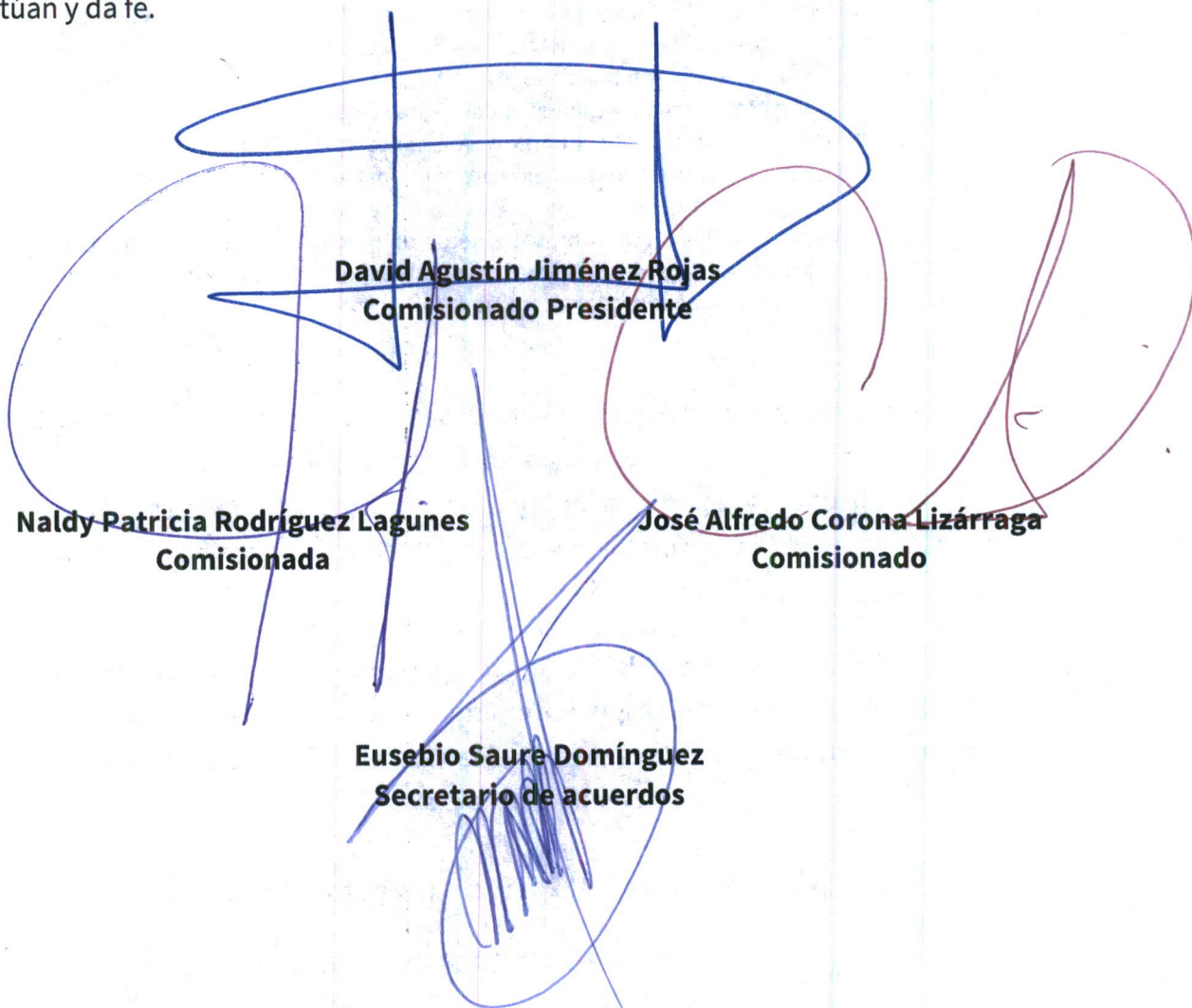
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2554/2023/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

VOTO PARTICULAR¹ QUE EMITE EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRAGA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2554/2023/I PROMOVIDO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE HUATUSCÓ.

De manera respetuosa, me permito expresar el sentido de mi voto en el recurso de revisión número IVAI-REV/2554/2023/I, en el que, si bien el sujeto obligado otorgó técnicamente una respuesta, esta consistió en una respuesta emitida por el Órgano de Control Interno del sujeto obligado, esta no atiende el requerimiento realizado por el particular, mediante el cual requirió de manera concreta el resultado de la evaluación específica del desempeño a la aplicación de los recursos del ramo general 033, del año dos mil veintidós, información que no fue remitida por el sujeto obligado.

Estructuraré mis razonamientos en los siguientes apartados:

I. Decisión, II. Razones del disenso, III. Conclusión y IV. Formulación de voto

I. Decisión

En la sesión extraordinaria que tuvo lugar el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, fue sometido a consideración la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/2554/2023/I. Luego de haber sido discutido el proyecto de resolución, el Pleno de este Instituto **aprobó por (Mayoría) confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado**, pues en el proyecto que se presentó para su discusión y aprobación se determinó que la contestación otorgada por el Órgano Interno de Control, quien remitió una evaluación elaborada y entregada por el mismo.

II. Razones del disenso

Es inobjetable que en el expediente no se acreditó que **la respuesta a la solicitud de información fue lo requerido ya que**, lo que el ciudadano solicita en la municipalidad en este asunto para mí es notoriamente relevante al haberse requerido la Evaluación Específica del Desempeño de los recursos ejercidos por vía del Ramo General 033 para el ejercicio 2022, que para el ejercicio fiscal 2022 se compuso por 8 fondos distintos que se destinan principalmente para seguridad pública, fortalecimiento de los Estados, salud, infraestructura social y educación.

Bajo este contexto, el Ramo General 033 es revisable y esto es gracias al Sistema de Evaluación de Desempeño que básicamente es el conjunto de elementos metodológicos utilizados para establecer los objetivos de los Programas y Políticas Públicas, medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación. Está organizado en dos fases: el **seguimiento** y la **evaluación**.

¹ El voto se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracciones IX y X, 92, fracciones X, inciso I) y XII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Evaluaciones que conforme al artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se deben realizar por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas y en el caso de los municipios, el artículo 40 de la Ley Local de Planeación señala que la instancia coordinadora de la evaluación será la que determine el Ayuntamiento y la que cada cabildo determine.

En este asunto, lo requerido está vinculado con la evaluación que se entiende como la valoración del diseño, operación, efecto o impacto de los Programas y Políticas Públicas. Permite obtener información acerca de las acciones del gobierno sobre una población o área específica e identificar aspectos por mejorar. Para determinar qué Programas y Políticas serán evaluados en un año en específico y el tipo de evaluaciones que se les aplicará, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL emiten el **Programa Anual de Evaluación (PAE)**.

Todo esto, encuentra su fundamento en los artículos 6, 26, Apartado A, 73, 74, 134 de la Constitución Federal, 3, 9, 14 de la Ley de Planeación, 54, 79, 80, 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 72 y 80 de la Ley General de Desarrollo Social, entre otros.

Como advertimos las evaluaciones claro que tienen relevancia pública y considero importante que sea información que debe entregarse al ciudadano si este la pidió, pues es a partir del análisis de los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas de las evaluaciones, se definen los **Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM)**, los cuales deberán atenderse para **mejorar el desempeño de los Programas presupuestarios y elevar la calidad del gasto público**.

De modo que desde la perspectiva de esta Ponencia no me es posible validar una respuesta en la que el sujeto obligado no demostró la determinación del Cabildo sobre la instancia coordinadora, o bien pretendan dar respuesta a la solicitud mediante una evaluación de desempeño realizadas por sus Contralorías en virtud que claramente la normatividad que ya cité detalla que este conjunto de fondos federales, se realizan mediante contratación o convenio con instancias externas al ayuntamiento integradas por expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia.

III. Conclusión

Por lo previamente señalado, no comparto que en el recurso de revisión IVAI-REV/2554/2023/I se haya resuelto confirmar la respuesta otorgada por la autoridad, por virtud que, como fue razonado, no puede validarse una respuesta carente de congruencia con lo solicitado inicialmente por el particular

IV. Formulación de voto

Por todo ello, en este momento procedo a formular mi **voto particular**, respecto de la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/2554/2023/1 tal y como lo expresé en la sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a
Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado